MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 03-2026-MDP/LC

Pichari, 26 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión de Concejo de fecha 26 de febrero de 2026, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Otorga Beneficios Tributarios, Opinión Legal N°125-2026-MDP/OAJ/EPC de fecha 20 de febrero del 2026, de la oficina de Asesoría Legal, Informe N°78-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Informe Nº 043-2026-SGAT/MMRR, de fecha 06 de febrero del 2026, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, respecto a la propuesta de la Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios de descuento por pronto pago y deudas vencidas e intereses del Impuesto Predial y del impuesto de Alcabala de ejercicios anteriores, denominado "TRIBUTAMOS PARA AVANZAR" del Distrito de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley Nº 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9) señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; asimismo, el artículo 40º precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195º y 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante **Decreto Supremo N° 133-2013-EF** y sus modificatorias, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133- 2013-EF, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones,

respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es objetivo de la actual Gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Pichari, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria.

Que, teniendo en consideración el compromiso de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias pese a la actual crisis política y económica que viene atravesando el Perú y que viene afectando a un gran sector de contribuyentes del Distrito de Pichari, el mismo que no permite afrontar los intereses generados, así como los gastos administrativos en distintos procesos de cobranza, resulta conveniente que se otorgue el beneficio social tributario "TRIBUTAMOS PARA AVANZAR"

Que, mediante Informe Nº 043-2026-SGAT/MMRR, de fecha 06 de febrero del 2026, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, propone el Proyecto de Ordenanza que establece un régimen que otorga beneficios tributarios para la regularización y actualización de declaraciones juradas de predios urbanos y rurales, con descuentos por pronto pago de deudas vencidas e intereses del Impuesto Predial y del impuesto de Alcabala de los contribuyentes del Distrito de Pichari, y reducir los niveles de morosidad justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social mencionando que es favorable establecer un régimen de beneficio tributario y regularización de deudas tributarias que permita a los contribuyentes picharinos el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, sin que ello genere afectación económica;

Que, con Opinión Legal Nº125-2026-MDP/OAJ/EPC de fecha 20 de febrero del 2026, de la oficina de Asesoría Legal, emite **Opinión favorable** para la promulgación de la ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios de descuento por pronto pago y deudas vencidas e intereses del Impuesto Predial y del impuesto de Alcabala de ejercicios anteriores, denominado "TRIBUTAMOS PARA AVANZAR" del Distrito de Pichari;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, se trató como Agenda: Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios de descuento por pronto pago y deudas vencidas e intereses del Impuesto Predial y del impuesto de Alcabala de ejercicios anteriores, denominado "TRIBUTAMOS PARA AVANZAR" del Distrito de Pichari;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Nº27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, con el voto por Mayoría del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y DEUDAS VENCIDAS EN INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE ALCABALA DE EJERCICIOS ANTERIORES, DENOMINADO "TRIBUTAMOS PARA AVANZAR" DEL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar beneficios tributarios para la regularización de deudas tributarias en favor de los contribuyentes del Distrito de Pichari, que registren deudas vencidas de ejercicios anteriores y las que puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza a efectos de reducir la tasa de morosidad e impulsar el cumplimiento de pago voluntario de sus obligaciones tributarias del impuesto predial, alcabala, Multas Tributarias y cuotas de fraccionamiento vencidos. Asimismo, establecer estímulos para los contribuyentes que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias durante el año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Pichari, beneficios para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autoevaluó del impuesto predial (Omisos y subvaluadores), y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoevaluó de su predio y/o el uso de los mismos, u otros datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, Asimismo, establecer estímulos para los contribuyentes puntuales.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE

La presente Ordenanza establece que los beneficios tributarios tienen alcance dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari a todos los contribuyentes como personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas registradas que mantengan primer lugar, un descuento para contribuyentes que solo adeuden al ejercicio 2026, así también un régimen de descuento para contribuyentes que tengan deudas de años anteriores por impuesto predial, impuesto de alcabala, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios que se encuentren en las siguientes situaciones:

a). Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Pichari, no haya cumplido con declararlo ente el SIAT de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad.
b). Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Pichari, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.
c). Todo contribuyente que teniendo un predio no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial.
d). Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros del SIAT de la Subgerencia de Administración Tributaria.

e). En caso que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante el SIAT de la Subgerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a los beneficios establecidos desde el día siguiente de su publicación, encontrándose vigente hasta el 31 de mayo del 2026, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que la Subgerencia de administración Tributaria procederá a la cobranza de los tributos correspondientes al ejercicio 2026 incluido los intereses y demás conceptos según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. - REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El Régimen de beneficios que se otorga será aplicado por los contribuyentes que realicen la cancelación total del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de la presente ordenanza, que obtendrán beneficios tributarios de la siguiente forma:

CONCEPTO	DESCUENTO
INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE ALCABALA	100%
INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE ALCABALA, DETERMINADOS DE UN PROCESO DE FISCALIZACION.	100%

Se precisa que, para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, es requisito que el contribuyente efectué el registro, actualización y/o rectificación a través de la declaración jurada tributaria voluntaria según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO POR PAGO TOTAL

Podrán acogerse a este beneficio todos los contribuyentes deudores del impuesto predial y del Impuesto de alcabala, además:

a) Que, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de deuda del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala de cualquier ejercicio fiscal.
b) En el caso de contribuyentes con la condición de Pensionistas y Adultos Mayores no Pensionistas con beneficios establecidos en el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele la totalidad del impuesto predial y los arbitrios municipales del año correspondiente.
c) No califica para este beneficio los pagos por compensaciones
d) No gozaran del beneficio aquellos que se encuentren dentro del alcance del Artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, excepto las propiedades de la Municipalidad Distrital de Pichari y del cuerpo general de bomberos.
e) No gozaran del beneficio de descuento de arbitrios municipales las personas jurídicas.
f) No gozaran del beneficio de descuento de arbitrios municipales aquellos contribuyentes que ya gozan de algún otro beneficio del impuesto predial.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FRACCIONAMIENTOS VIGENTES

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas deudas tributarias que se encuentren incluidas en fraccionamientos vigentes ante la Municipalidad Distrital de Pichari, en este

caso, el acogimiento al beneficio será por el saldo de la deuda pendiente luego de imputar los pagos del fraccionamiento efectuado.

ARTICULO OCTAVO. - DESISTIMIENTO

Para que opere el acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respectos de dichas deudas.

Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.

En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Pichari por la deuda materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante la vigencia del beneficio, de conformidad con el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO NOVENO: REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que tengan deudas pendientes de carácter administrativo emitidos hasta el 28 de febrero de 2026 en cualquier estado de la deuda, proveniente del inicio de procesos sancionadores, materializados en Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Infracción, Resoluciones de Sanciones y/o Multas Administrativas, podrán acogerse a los descuentos, además de la condonación del 100% de las costas y gastos procesales del Expediente Coactivo, siempre y cuando efectúen en forma voluntaria el pago al contado, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Cabe precisar que los porcentajes de descuentos señalados en el cuadro precedente, no se aplicarán para aquellas multas administrativas impuestas producto de Infracciones y Sanciones Generales de Construcción de Obras Privadas, Obras Publicas del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda, debiendo el infractor corregir la acción infractora.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario.

En caso de negativa, o de no brindar las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas.

ARTICULO UNDECIMO: INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES

Establecer la Actualización de base de datos de los contribuyentes mediante la "Hoja de Actualización de Datos 2026", con el cual se podrá actualizar y/o rectificar los datos

personales del contribuyente, documento de identidad, domicilio fiscal, datos de teléfono fijo ó móvil, correo electrónico, datos personales y documento de identidad del cónyuge ó responsable solidario, datos del representante legal en caso de personas jurídicas.

Dicha actualización, deberá realizarse en la Subgerencia de Administración Tributaria en el horario de atención al ciudadano de Registro, Control y Recaudación Tributaria ubicado en Jr. Huáscar primer piso, local vera de la Municipalidad, conforme al marco legal vigente, teniendo la misma la calidad de declaración jurada.

ARTICULO DUODÉCIMO: DE LA ACTUALIZACION DE DATOS

Establecer dos sorteos en el mes de julio y noviembre del año 2026 para los contribuyentes que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente listado de electrodomésticos en cada sorteo:

01 unidad de Cocina a Gas 6 Hornillas color Negro/Plata
01 unidad de Refrigeradora de 560L
01 unidad de Licuadora Tecnología Reversible C/vaso Color Rojo/negro
01 unidad de Olla Arrocera, De 10 Tazas De Capacidad
01 unidad de Horno Microondas Negro
01 unidad de Lavadora 17kg
01 Juego De Sala Barroco 3-2-1
01 unidad de Ropero De Melamina
01 unidad de Plancha De Vapor

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que, mediante Decreto de Alcaldía, aprobar las disposiciones o normas complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer su prorroga del presente beneficio ser el caso.

SEGUNDO. - Quedan suspendidas todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario y demás órganos competentes de la Municipalidad su implementación y cumplimiento del presente Reglamento en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad.

CUARTO. - DISPONER, a la oficina de Tecnología de Información la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.munipichari.gob.pe), para su difusión.

QUINTO. - La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE